

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00135-00

DEMANDANTE: EVELING YURANY PINZA PABON

DEMANDADO: GASEOSAS RIO LIMITADA

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIEMRA INSTANCIA por parte de EVELING YURANY PINZA PABON contra el GASEOSAS RIO LIMITADA, la cual una vez revisada se evidencia unos defectos susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 6 del Decreto ya referido, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

**RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda instaurada por de EVELING YURANY PINZA PABON contra el GASEOSAS RIO LIMITADA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros ya señalado, so pena de RECHAZO, en los términos indicado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.- Conforme a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional [prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran  
Juez

**Promiscuo 002  
Juzgado De Circuito  
Amazonas - Leticia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a093318af76c6eece07405e2f37b613ca126592434a1c7f0d83af1b70c3bfa2**

Documento generado en 02/09/2021 04:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**